



JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TEDF-JEL-023/2007

ACTOR: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
DISTRITO FEDERAL

MAGISTRADO PONENTE:
ARMANDO I. MAITRE
HERNÁNDEZ

COPIA CERTIFICADA

SECRETARIOS: GABRIELA DEL
VALLE PÉREZ y ALFREDO
NARVÁEZ MEDÉCIGO

México, Distrito Federal, a doce de julio de dos mil siete.
VISTOS para resolver los autos relativos al juicio electoral
identificado con la clave TEDF-JEL-023/2007, promovido por
el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la
resolución RS-019-07, de treinta de abril del año en curso,
emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del
Distrito Federal en el procedimiento de determinación de
imposición de sanciones instaurado en contra de dicho
instituto político, correspondiente al ejercicio de los días
cuatro, y teniendo en cuenta los siguientes:



SECRETARIA EJECUTIVA
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

ANTECEDENTES

1. Revisión de informes anuales respecto al origen, destino y monto de los recursos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil cuatro.

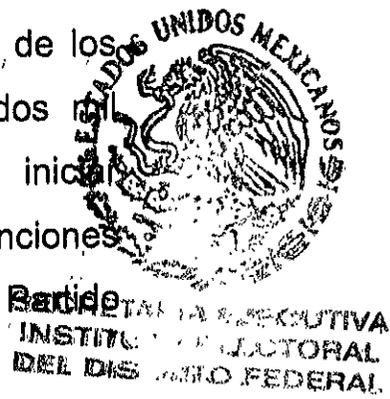
El primero de abril de dos mil cinco, el Partido Revolucionario Institucional presentó el informe anual respecto al origen, destino y monto de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil cuatro.

El doce de septiembre de dos mil cinco, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal notificó al Partido Revolucionario Institucional los errores y omisiones técnicas encontrados durante la revisión del referido informe anual y le otorgó un plazo de diez días para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes.

Mediante escrito del veintisiete de septiembre siguiente, el Partido Revolucionario Institucional presentó las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes.

El treinta y uno de octubre de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el dictamen consolidado sobre la revisión de los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio de dos mil cuatro y ordenó a la Comisión de Fiscalización iniciar el procedimiento de imposición y determinación de sanciones en contra de diversos partidos políticos, entre ellos, el Partido Revolucionario Institucional.

COPIA CERTIFICADA





Federación, cuyo rubro es **AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL. CUÁNDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO**⁸.

CUARTO. Suspensión del acto impugnado.

De la lectura del escrito de demanda se desprende que el Partido Revolucionario Institucional solicitó a este órgano colegiado que decretara, con fundamento en el artículo 240, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, la suspensión del acto impugnado, en virtud de que, según sostuvo, la resolución de treinta de abril del año en curso, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave RS-019-07, le podía generar un perjuicio de imposible reparación.

COPIA CERTIFICADA

Este Tribunal Electoral del Distrito Federal considera que es innecesario pronunciarse acerca de la suspensión solicitada, toda vez que, en virtud de las consideraciones expuestas en el numeral anterior, la sanción contenida en la resolución impugnada ha quedado insubsistente. Así, en el supuesto no concedido de que la resolución impugnada efectivamente pudiera causar un perjuicio de difícil o imposible reparación al partido actor, lo cierto es que al revocarse la sanción impuesta, aquél ya no puede darse, por lo que ningún sentido tendría que este órgano colegiado decretara suspenderla hasta en tanto se dictara la resolución definitiva, misma que es el objeto de la presente ejecutoria.

⁸ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXIII, enero de 2006, p. 2147.



EXPEDIENTE: TEDF-JEL-023/2007

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 243; 248; 250; 251; 253, fracciones I y II; 254; 259; 262; 263, fracciones I, II y V; 265; 266; 267; 273; 275, párrafo segundo, fracción III; 280; 284; 285, párrafo primero; 286; 291, fracción IX; 299; 300; 301, y 302, fracción III, del Código Electoral del Distrito Federal, así como 18; 158, y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, se

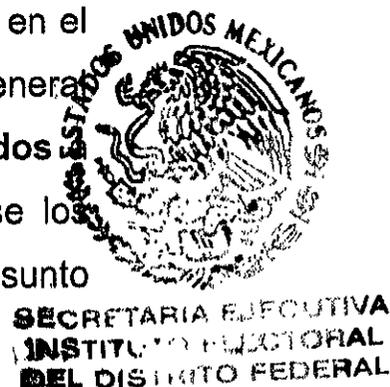
RESUELVE

PRIMERO. Se modifica la resolución de treinta de abril del presente año, identificada con la clave RS-019-07, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en el procedimiento de determinación, imposición de sanciones, instaurado en contra de Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al ejercicio de dos mil cuatro.

SEGUNDO. Se revoca la multa impuesta al Partido Revolucionario Institucional en el resolutive SEGUNDO de la resolución impugnada.

TERCERO. Se ordena a la autoridad responsable publicar los puntos resolutive del presente fallo en la *Gaceta Oficial* del Distrito Federal así como en su página de Internet.

NOTIFÍQUESE personalmente al partido político actor, en el domicilio precisado en autos; por **oficio** al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y por **estrados** los demás interesados. Hecho lo anterior, devuélvase los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto definitivamente concluido.





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

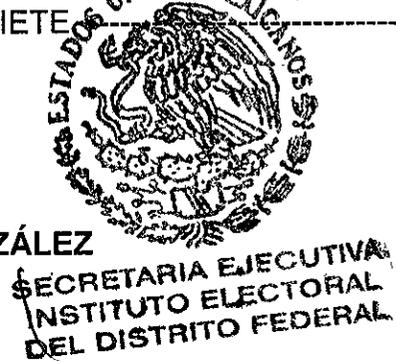
LICENCIADO OLIVERIO JUÁREZ GONZÁLEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74, INCISO i) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL-----

-----**CERTIFICA**-----

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS CONSTANTES EN TRES FOJAS ÚTILES, SON REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LAS PÁGINAS NÚMERO UNO, DOS, TREINTA Y SIETE, TREINTA Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE, CORRESPONDIENTES A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DOCE DE JULIO DE DOS MIL SIETE, DENTRO DEL JUÍCIO ELECTORAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA TEDF-JEL-023/2007; DOCUMENTOS QUE SE TUVIERON A LA VISTA Y QUE COINCIDEN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL, MISMOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO. -----

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL SIETE-----

LIC. OLIVERIO JUÁREZ GONZÁLEZ



SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

NO 756

BVM/RAM/F/JAN/L



Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE


MIGUEL COVIÁN ANDRADE

MAGISTRADO


**ALEJANDRO DEL INT
GARCÍA**

MAGISTRADO


**ARMANDO I. MAITRET
HERNÁNDEZ**

MAGISTRADO


**ADOLFO RIVA PALACIO
NERI**

MAGISTRADO


**DARÍO VELASCO
GUTIÉRREZ**

SECRETARIO GENERAL


GREGORIO GALVÁN RIVERA


**SECRETARIA EJECUTIVA
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL**